



Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género

Unidad de género, inclusión y no discriminación

Elaborado/actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ma. Francisca Sereno Álvarez Coordinadora unidad de género, inclusión y no discriminación	Comisión de Autoevaluación Institucional	Jorge Chahuán Chahuán Rector

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

Índice:

Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	3
1. Introducción	3
2. Objetivos	4
3. Alcance / Ámbito de aplicación	4
4. Glosario y acrónimos	5
5. Descripción de la Política	7
6. Documentos de referencia, marco normativo	9
7. Destinatarios /Distribución	9
8. Anexos	9

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género

1. Introducción

El Instituto Profesional EATRI realiza un esfuerzo continuo por promover relaciones basadas en el respeto, la dignidad y la confianza, valorando la diversidad y la inclusión de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. En línea con este compromiso, se presenta la política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la cual está enmarcada en la Ley 21.369, que regula estas problemáticas en el ámbito de la educación superior.

EATRI se reconoce que las diversas manifestaciones de violencia constituyen atentados en contra de la dignidad y derechos fundamentales de las personas, así como contra la convivencia social. Especialmente, se considera que la violencia de género y el maltrato y el acoso sexual son conductas abusivas que deben ser prevenidas, denunciadas y sancionadas. En este sentido, EATRI expresamente reprueba y condena las acciones de esta índole, y prohíbe a los integrantes de su comunidad educativa realizar cualquier acto que atente contra la dignidad de otros miembros.

Reconociendo la importancia de garantizarla la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad académica, esta política establece principios fundamentales, objetivos y estrategias que promoverán un ambiente inclusivo, equitativo y libre de violencia y discriminación de género.

En conjunto, esta política refuerza el compromiso de EATRI con la creación de un entorno educativo que valore y respete la diversidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y erradicando cualquier forma de violencia y discriminación y busca ser un espacio inclusivo donde todos los miembros de la comunidad puedan crecer y desarrollarse en igualdad de condiciones, generando un impacto positivo en la sociedad.

El objetivo de esta Política de Género es prevenir y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa EATRI. Para lograr esto, la institución se compromete a promover la sensibilización, la formación y la educación en materia de género, así como a implementar procedimientos claros y efectivos para recibir, atender y sancionar cualquier denuncia de acoso, violencia o discriminación de género.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

2. Objetivos

Objetivo General:

Prevenir y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa mediante la entrega de lineamientos para el desarrollo de iniciativas de sensibilización, la formación y la educación en materia de género, así como en la implementación de procedimientos claros y efectivos para recibir, atender y sancionar cualquier denuncia de acoso, violencia o discriminación de género, complementando la normativa interna vigente en la institución.

Objetivos Específicos:

- I. Contribuir a generar ambientes seguros y prevenir los hechos de acoso sexual y de violencia y discriminación de género, promoviendo el cuidado de toda la comunidad educativa.
- II. Generar estrategias específicas de prevención del acoso sexual y la violencia y discriminación de género, a través de la educación y capacitación de toda la comunidad de EATRI.
- III. Brindar orientación y apoyo a aquellos miembros de la comunidad de EATRI que sean o hayan sido víctimas de hechos de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género dentro del ámbito educacional.
- IV. Establecer lineamientos para la investigación, sanción y abordaje de conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, en concordancia con los alcances y el ámbito de aplicación de esta política en el instituto, promoviendo un proceso justo y transparente que garantice la protección de las personas afectadas y el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

3. Alcance / Ámbito de aplicación

En la presente política se considerarán todos los comportamientos o situaciones que constituyan acoso sexual, violencia y discriminación de género, tanto hacia personas estudiantes matriculados/as en carreras de la institución, en cualquier modalidad (presencial o virtual) como hacia aquellas personas que desempeñan labores de docencia, administración u otras funciones relacionadas con EATRI.

El Instituto Profesional EATRI tendrá la autoridad para investigar y aplicar sanciones de acuerdo con esta política en casos que se relacionen con actividades organizadas o llevadas a cabo por o para la institución, así como por personas vinculadas al instituto. Esta autoridad se extenderá a incidentes que ocurran tanto en espacios físicos como virtuales y en situaciones formales o informales.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

4. Glosario y acrónimos

Para los efectos de esta política, se consideran los siguientes conceptos:

- a) **Acoso sexual¹:** El acoso sexual se refiere a cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.
- b) **Violencia de género²:** La violencia de género se refiere a cualquier acción o conducta, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
- c) **Discriminación de género³:** Se entiende por discriminación de género toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Serán constitutivas de las conductas definidas anteriormente, las siguientes prácticas siempre que tengan por objetivo humillar, avergonzar, hacer sentir inferior, y/o menoscabar a otra persona.

Manifestaciones no verbales:

- I. Miradas persistentes o sugerentes de carácter sexual
- II. Silbidos, sonidos de carácter sexual.
- III. Gestos de carácter sexual

Manifestaciones verbales presenciales:

- I. Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (incluye referencias al cuerpo o ciclos de reproducción con el fin de avergonzar).
- II. Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

¹ Concepto definido por la Ley 21.369.

² Concepto definido en el Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.

³ Concepto definido en el Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos:

- I. Exigencias injustificadas para pasar el tiempo en privado con la víctima, por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de quien evalúa para obtener buenas calificaciones, que para obtener un ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior, u otro similar.
- II. Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, notas para pasar de curso, aprobar exámenes de grado, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad)
- III. Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (bajar notas, no pasar de curso, despidos, trabas administrativas, u otro similar.)
- IV. Concesión de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.

Manifestaciones por medios digitales:

- I. Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- II. Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- III. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.
- IV. Obligación a ver pornografía.
- V. El captar y/o filmar imágenes de significación sexual.

Manifestaciones físicas:

- I. Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- II. Tocaciones sexuales contra voluntad.
- III. Delitos (mayores de 18 años).
- IV. Obligación a presenciar exhibicionismo
- V. Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales, el ano o la boca de la víctima, aunque no exista contacto corporal).
- VI. Intento forzado de relaciones sexuales.
- VII. Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona.
- VIII. Violación.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

5. Descripción de la Política

Modelo de Prevención

Para EATRI es fundamental el bienestar de toda la comunidad, y considera como orientaciones los valores institucionales para alcanzar la excelencia como profesionales y personas. Por lo que, cualquier tipo de violencia o discriminación es contraria y es considerada como expresiones graves.

En este sentido, la Unidad de Género, inclusión y No Discriminación (UGIND), dependiente de Rectoría, es la encargada de impulsar y coordinar las acciones que se identifiquen como necesarias, ya sea para prevenir conductas de violencia y discriminación de todo tipo dentro de la comunidad del Instituto Profesional EATRI, como también generar apoyo y acompañamiento a las víctimas de estos hechos.

Dentro de sus objetivos, la UGIND vela por la prevención y el apoyo para estudiantes y colaboradores/as que hayan sido víctimas (directas o indirectas) de acoso sexual, violencia y discriminación de género dentro de EATRI.

La línea de prevención se orienta a generar acciones encaminadas a prevenir la ocurrencia de estos hechos, considerando como eje central la educación para promover y mantener relaciones basadas en los principios institucionales. En esta línea, las funciones de la UGIND se enmarcan en los siguientes objetivos:

- I. Diseñar, proponer y ejecutar planes y estrategias de prevención del acoso sexual y de la violencia y discriminación de género.
- II. Prevenir hechos de acoso sexual y violencia y discriminación de género a través de la sensibilización, psicoeducación y entrega de herramientas de cuidado para todos los miembros de la comunidad de EATRI.
- III. Sugerir ajustes a la reglamentación interna para articular acciones normativas referidas a hechos de acoso sexual y violencia y discriminación de género.
- IV. Diseñar un sistema de seguimiento de la política que permita evaluar su funcionamiento y efectividad.
- V. Fomentar las instancias de participación de todos los estamentos para evaluar en conjunto estas políticas de prevención.

La línea de apoyo está disponible para toda la comunidad de EATRI, que haya sido víctima directa o indirecta de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género. Entre las acciones que se entregan están:

- I. Brindar apoyo gratuito y confidencial, conteniendo, informando, asesorando y orientando a las víctimas y testigos afectados por acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género.
- II. Conectar a las víctimas con todos aquellos servicios de la red (pública o privada) que puedan prestarles asistencia requerida, de acuerdo a las necesidades derivadas o amplificadas como efecto del acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género experimentada (psicológico, legal, médico u otro).
- III. Brindar orientación y apoyo psicológico a aquellos miembros de la comunidad que sean o hayan sido víctimas de acoso sexual y/ o violencia y/o discriminación de género derivándoles a instituciones o funcionarios que puedan apoyarles y acompañándoles en sus respectivos procesos.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

- IV. Realizar asesorías a la comunidad que se vea afectada por la ocurrencia de acoso sexual y/o violencia y/o discriminación de género, en el área en el que se encuentran insertos.
- V. Facilitar el acceso a los organismos destinados a recibir denuncias e investigar las acciones que de allí se desprenden (para lo que las personas deben firmar un consentimiento a que el profesional libere el secreto). Así mismo, acompañar a las personas víctimas/denunciantes durante el tiempo que se prolongue el proceso jurídico.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, cualquier miembro de la comunidad de EATRI podrá contactar a la Unidad de Género, Inclusión y No Discriminación a través del correo electrónico unidaddegenero@eatri.cl.

Difusión: la institución, a través de su Dirección de Comunicaciones Admisión y Vinculación con el Medio (DICAVIM) y en apoyo a la UGIND, promoverá y difundirá las acciones definidas como campañas, talleres de sensibilización y la entrega de herramientas de cuidado para todos los miembros de la comunidad de EATRI.

Modelo de Investigación y Sanción

En el caso de acoso sexual y /o violencia y/o discriminación de género, contrarios a los principios, valores y normativa del Instituto Profesional EATRI, y por tratarse de acciones que afectan a la víctima (directa o indirectamente), es que la institución ha dispuesto acceso para acoger y tramitar las denuncias realizadas, de acuerdo al Reglamento sobre Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género vigente. Toda denuncia, debe ser realizada completando el formulario de denuncias disponible en la página web institucional y ser enviado al correo: denuncias@eatri.cl.

EATRI entiende que la denuncia de algún hecho de acoso y/o violencia sexual es un derecho de la víctima, por lo que no está obligada a iniciar un procedimiento investigativo dentro de la institución. Considerando que los procesos de investigación suelen ser complejo para las víctimas, la UGIND entregará información y apoyo para el acompañamiento durante el proceso de recepción e investigación. Asimismo, en caso de que los hechos de los que la persona fuera víctima sean constitutivos de Delito Sexual y decidiera denunciar ante la justicia ordinaria, EATRI colaborará y aportará todos los antecedentes e información que se le sea solicitada por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, para así contribuir con el esclarecimiento de los hechos.

Con todo, en el caso de que todos/as los/las involucrados/as en la denuncia sean colaboradores/as, la investigación y eventuales sanciones se someterán a la normativa dispuesta en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente.

Aprobado por Resolución	N.A.	Política para la prevención, investigación y sanción del acoso sexual y la violencia y discriminación de género	
Creado/actualizado	Abril 2023		

6. Documentos de referencia, marco normativo

- a) Ley N° 21.369
- b) Oficio Circular Superintendencia de Educación Superior SES del 8 de julio de 2022.
- c) Reglamento sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género.
- d) Formulario de denuncias.
- e) Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.

7. Destinatarios /Distribución

Toda la comunidad educativa EATRI.

8. Anexos

- a) N.A.